

BOLETIN MUNICIPAL

DE EXALTACION DE LA CRUZ

MUNICIPALIDAD DE EXALTACIÓN DE LA CRUZ



Capilla del Señor

Primer Pueblo declarado de Interés
Histórico Nacional

Autoridades: □□□□□□□□

Intendente Municipal:

□□□□□□□□ **Dr. Horacio A. Errazu**

Secretario de Coordinación General:

□□□□□□□□ **Sr. Luis Mariano Martín**

Secretario de Hacienda:

□□□□□□□□ **Cdor. Enrique Antonio Allegri**

Secretario de Salud:

□□□□□□□□ **Dr. Héctor Nanni**

Presidente de H.C.D.:

□□□□□□□□ **Sr. Adrian Sánchez**

Secretario del H.C.D.:

□□□□□□□□ **Sr. Daniel Rubén Portillo**

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Ratificase el Decreto N° 216 de fecha 14 de Octubre de 2010 mediante el cual se designa a la Cooperativa de Servicios Públicos Los Cardales Ltda. (COPESEL) como agente de percepción de la tarifa de conexión establecida por el Artículo 26 inc. 3 párrafo 4 de la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 2º: De forma.

Dado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los un días del mes de Noviembre de dos mil diez.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 064/10.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a permutar el alquiler del predio Municipal Planta Hormigonera que deberá abonar la empresa adjudicataria G y C Construcciones por el equivalente en metros cúbicos de hormigón.

Artículo 2º: Destínese los metros cúbicos de hormigón mencionados en el artículo precedente a la construcción exclusiva de cordones cunetas en el Barrio Arturo Mateo.

Artículo 3º: De forma.

Dado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los

un días del mes de Noviembre de dos mil diez.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 065/10.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Declárese de interés municipal al trabajo de recopilación de compositores, poetas e interpretes de Exaltación de la Cruz en “Ecos de la Cañada” realizado por el profesor Héctor Bacci editado por la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Exaltación de la Cruz, en ocasión de la celebración del Bicentenario de la Patria.

Artículo 2º: Declarar de Interés Patrimonial a todo el acervo musical literario del distrito de Exaltación de la Cruz

Artículo 3º: De Forma.

Dado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los un días del mes de Noviembre de dos mil diez.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 066/2010.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Derogase la Ordenanza N° 63/06.

Artículo 2º: De Forma.

Dado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los quince días del mes de Noviembre de dos mil diez.

Adrián Daniel Sánchez
Presidente

Honorable Concejo Deliberante
Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo
Secretario

Honorable Concejo Deliberante
Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 067/2010.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Incorpórese al dominio privado de la Municipalidad de Exaltación de la Cruz, los inmuebles designados catastralmente como: Circunscripción IV, Sección U, Manzana 53, Parcela 1 y 22, según plano característica 31-77-94.

Artículo 2º: Cúmplase con la resolución N° 678/80, a los fines de proceder a la inscripción de los inmuebles indicados en el Artículo 1º de la presente.

Artículo 3º: De Forma.

Dado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los quince días del mes de Noviembre de dos mil diez.

Adrián Daniel Sánchez
Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 068/2010.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Incorpórese al dominio privado de la Municipalidad de Exaltación de la Cruz, los inmuebles designados catastralmente como: Circunscripción I, Sección D, Quinta 5, Parcela 30, según plano característica 31-44-87.

Artículo 2º: Cúmplase con la normativa vigente dispuesta por el Registro de la Propiedad Inmuebles de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de proceder a la inscripción del inmueble indicado en el Artículo 1º de la presente.

Artículo 3º: De Forma.

Dado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los quince días del mes de Noviembre de dos mil diez.

Adrián Daniel Sánchez
Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

*Honorable Concejo Deliberante
Exaltación de la Cruz*

Registrada Bajo el N° 069/2010.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Incorpórese al dominio privado de la Municipalidad de Exaltación de la Cruz, los inmuebles designados catastralmente como: Circunscripción IV, Sección H, Manzana 119, Parcela 1, según plano característica 31-30-62.

Artículo 2º: Cúmplase con la normativa vigente dispuesta por el Registro de la Propiedad Inmuebles de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de proceder a la inscripción del inmueble indicado en el Artículo 1º de la presente.

Artículo 3º: De Forma.

Dado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los quince días del mes de Noviembre de dos mil diez.

***Adrián Daniel Sánchez
Presidente***

***Honorable Concejo Deliberante
Exaltación de la Cruz***

***Daniel Ruben Portillo
Secretario***

***Honorable Concejo Deliberante
Exaltación de la Cruz***

Registrada Bajo el N° 070/2010.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Incorpórese al dominio privado de la Municipalidad de Exaltación de la Cruz, los inmuebles designados catastralmente como: Circunscripción V, Sección N, Manzana 64, Parcela 2, según plano característica 31-25-86.

Artículo 2º: Cúmplase con la normativa vigente dispuesta por el Registro de la Propiedad Inmuebles de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de proceder a la inscripción del inmueble indicado en el Artículo 1º de la presente.

Artículo 3º: De Forma.

Dado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los quince días del mes de Noviembre de dos mil diez.

Adrián Daniel Sánchez
Presidente

Honorable Concejo Deliberante
Exaltación de la Cruz
Daniel Ruben Portillo
Secretario

Honorable Concejo Deliberante
Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 071/2010.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Establécese un Plan de Facilidades de Pago para las Tasas Municipales que a continuación se detallan:

- a) Servicios Generales
- b) Servicios Asistenciales
- c) Servicios Sanitarios
- d) Seguridad, Salubridad e Higiene
- e) Derechos de Construcción
- f) Derechos de Habilitación.
- g) Tasa para atención de urgencias y apoyo al sistema de seguridad
- h) Patente de Automotores

Artículo 2º: Podrán incorporarse en los beneficios de la presente Ordenanza las deudas que se registren hasta el 30 de Setiembre de 2010.

Artículo 3º: Las tasas comprendidas en los incisos a), b), c), d) f) g) y h) del Artículo 1º, podrán abonarse en hasta 18 (dieciocho) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, con el interés que fije el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento comercial, sobre la deuda registrada al momento de la firma del respectivo convenio, con un valor mínimo de cuota de \$ 250. (pesos doscientos cincuenta).

Artículo 4º: Los Derechos de Construcción, podrán abonarse en hasta 10 (diez) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el interés que fije el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento comercial, sobre la deuda registrada al momento de la firma del respectivo convenio con un valor mínimo de cuota de \$ 300.- (pesos trescientos). Los adherentes al plan, de corresponder, deberán formalizar el compromiso de presentar los planos de obra suscriptos por profesional matriculado en el término máximo de ciento ochenta (180) días, bajo apercibimiento de perder los beneficios establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 5º: Los contribuyentes que adhieran al Plan de Facilidades de Pago que se establece por la presente Ordenanza gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Exención del pago de recargos y
- b) Exención del pago de la multa por omisión fiscal que corresponda aplicarse por falta de pago total o parcial del tributo.

Artículo 6º: Los contribuyentes de la Tasa de Seguridad, Salubridad e Higiene y derechos de Habilitación que se encuentren bajo sustanciación de actuaciones administrativas de determinación de oficio por base cierta o presunta, podrán abonar estas deudas en hasta 10 (diez) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el interés determinado por el Artículo 3º.

Artículo 7º: Los contribuyentes que registren deudas en gestión judicial, podrán abonar las tasas comprendidas en el certificado fiscal y las devengadas con posterioridad, en hasta 10 (diez) cuotas, con el interés, y el monto mínimo establecido por el Artículo 3º. El cálculo se

realizará sobre la deuda registrada al momento de la firma del respectivo convenio.

Artículo 8º: Aquellos contribuyentes que se encuentren incluidos en el artículo 7º que se acojan al presente Plan de Facilidades, podrán acceder a los siguientes beneficios:

- a) Pago hasta en tres (3) cuotas: 100% de descuento en los recargos y 50% de descuento en las multas.
- b) Pago hasta en seis (6) cuotas: 100% de descuento en los recargos y 25% de descuento en las multas.

Artículo 9º: La presente Ordenanza regirá por un año desde la fecha de su promulgación. El Departamento Ejecutivo podrá suspender la aplicación de esta Ordenanza por vía reglamentaria. En caso de volver a ponerla en vigencia podrá incorporar las deudas por las tasas fijadas en el Artículo 1º, registradas y/o determinadas hasta 30 días antes de la fecha fijada para el restablecimiento de los beneficios de la presente.

Artículo 10º: El Convenio que se firme perderá vigencia automáticamente sin necesidad de intimación administrativa, cuando el contribuyente incurra en la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas del mismo.

Artículo 11º: En caso de decaimiento del Plan, la deuda vuelve al estado previo a la firma del convenio. A esta deuda se le deberán calcular los intereses que correspondan en función de las normas legales vigentes y volverán a tener vigencia los recargos y multas que se hubieran considerado exentos. Los importes que se hubieran abonado se restarán e imputarán en el siguiente orden:

1º) De los beneficios establecidos en los artículos 5º y 8º.

2º) De los valores actuales de la deuda más antigua a la fecha de baja del Plan de Facilidades de Pago.

Artículo 12º: Quienes sean proveedores de la Municipalidad y registren deuda por distintas tasas comprendidas en la presente Ordenanza, deberán regularizar su situación y suscribir los respectivos convenios dentro de los 30 días posteriores a la promulgación de la presente o cuando lo establezcan las normas reglamentarias que se dicten. El Departamento Ejecutivo queda facultado para compensar deudas de tasas y/o Derechos con los proveedores que tengan créditos pendientes de pago.

Artículo 13º: No se encuentran alcanzadas por el presente Plan de Facilidades de Pago y sus beneficios, las parcelas sobre las cuales hayan ingresado o ingresen con posterioridad, durante un periodo de 12 meses, certificados de informe de deuda notarial. El Departamento Ejecutivo no liberará el certificado sin que se encuentre cancelada la totalidad de la deuda. Para el supuesto de existir reclamo judicial, no se liberará el certificado sin el pago de la deuda correspondiente a todas las parcelas informadas en el mismo.

Artículo 14º: Durante la vigencia del Convenio de Pago, el contribuyente no gozará del

descuento por no registrar deuda que rija para la tasa de que se trate.

Artículo 15º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar todos los aspectos no previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 16º: De forma.

Dado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los quince días del mes de Noviembre de dos mil diez.

Adrián Daniel Sánchez
Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 072/2010.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Compensase las partidas que forman parte integrante del Anexo I correspondiente al PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIO 2009 por la suma de pesos dos millones trece mil trescientos noventa con 02/100 (\$ 2.013.390,02).

Artículo 2º: La compensación establecida por el Artículo primero deberá realizarse contra las economías de las partidas que se detallan como Anexo 2 de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67 de la LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES.

Artículo 3º: De Forma.

Dado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los quince días del mes de Noviembre de dos mil diez.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 073/2010.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Dispóngase la implementación de un sistema de control de transporte público de pasajeros de las empresas con piso en el distrito en Exaltación de la Cruz.

Artículo 2º: Requierase a las empresas mencionadas en el Artículo 1º listado de unidades asignadas a cada línea, listados de los choferes de cada empresa, frecuencia de los servicios, toda documentación de las unidades que exijan las normas legales vigentes, como por ejemplo verificación técnica vehicular, seguros, etc. y toda documentación que se considere pertinente.

Artículo 3º: Las empresas de Transporte Público de Pasajeros deberán presentar ante la Secretaría de Gobierno, o el organismo que el Departamento Ejecutivo designe, un informe

mensual sobre aquellas situaciones que impidieron el normal cumplimiento de los recorridos asignados a nuestro distrito, los cuales, conjuntamente con las actuaciones que se realicen, deberán ser elevados con la misma frecuencia al Departamento Deliberativo. En casos de notorio incumplimiento de los servicios por parte de las empresas citadas, y a efectos de garantizar la correcta prestación de los mismos, se podrá requerir la pertinente regularización e información en forma perentoria.

Artículo 4º: Elevar copias de los informes mencionados en el Artículo 2º: de la presente Ordenanza a las Comisiones de Transito y Transporte de este Honorable Concejo Deliberante y a la Oficina Municipal de Información al Consumidor de este Distrito.

Artículo 5º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los aspectos no previstos por la presente Ordenanza.

Artículo 6º: De Forma.

Dado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los quince días del mes de Noviembre de dos mil diez.

Adrián Daniel Sánchez
Presidente

Honorable Concejo Deliberante
Exaltación de la Cruz
Daniel Ruben Portillo
Secretario

Honorable Concejo Deliberante
Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 074/2010.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Prorrogase hasta el día 13/12/10 el Período de Sesiones Ordinarias 2010 del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 68 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 2°: De Forma.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintinueve días del mes de Noviembre de dos mil Diez.

Adrián Daniel Sánchez
Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 075/2010.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Adhiérase la Municipalidad de Exaltación de la Cruz, al régimen establecido por la Ley Provincial N° 12.646 y el Decreto N° 979/10 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: Autorízase al Intendente Municipal de Exaltación de la Cruz, Dr. Horacio A. Errazu

a suscribir el convenio previsto en el Artículo 7º del Decreto N° 979/10.

Artículo 3º : De Forma.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintinueve días del mes de Noviembre de dos mil Diez.

Adrián Daniel Sánchez
Presidente

Honorable Concejo Deliberante
Exaltación de la Cruz
Daniel Ruben Portillo
Secretario

Honorable Concejo Deliberante
Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 076/2010.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º : Autorízase al Departamento Ejecutivo, a escriturar el excedente ubicado según plano características 31-02-55, como parcela 1f, Circunscripción I, Sección A, Manzana 42, al propietario de la parcela 1e.

Artículo 2º : Los gastos que demande la escritura traslativa de dominio, serán a cargo de los adquirentes.

Artículo 3º : De forma.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintinueve días del mes de Noviembre de dos mil Diez.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 077/2010.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Exímase del 100% del pago del impuesto automotor a toda persona discapacitada y/o aquella persona de bajo recursos económicos residentes en nuestro Distrito, que posean en su núcleo un hijo, nieto, conyugue u otro familiar a cargo, discapacitado en más de un 75%.

Artículo 2º: La eximición del pago del impuesto a que se refiere el Art. 1º corresponderá al automotor propio y único cuando el mismo esté a nombre del Discapacitado o afectado a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el conyugue, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos años mediante información sumaria judicial.

Artículo 3º: De forma

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintinueve días del mes de Noviembre de dos mil Diez.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante
Exaltación de la Cruz
Daniel Ruben Portillo
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 078/2010.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Convalídase en todos sus términos, el convenio firmado entre el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Exaltación de la Cruz.

Artículo 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar todas las diligencias tendientes a favorecer el desarrollo de las obras.

Artículo 3º: De forma

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintinueve días del mes de Noviembre de dos mil Diez.

Adrián Daniel Sánchez
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Exaltación de la Cruz
Daniel Ruben Portillo
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 079/2010.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Apruébese la excepción al código de Zonificación al Sr. Maglioni, Pedro para la instalación de un “Lavadero de Auto y Buffet” catastrado como: Circunscripción II, Sección C, Manzana 17, Parcela 7a, de la localidad de Capilla del Señor, partido de Exaltación de la Cruz.

Artículo 2°: De forma.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintinueve días del mes de Noviembre de dos mil Diez.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 080/2010.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones

que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Autorizar al Departamento Ejecutivo a realizar un Plan de Facilidades de Pago por los gastos que genera la conexión a la Red Cloacal. El Plan de Facilidades de Pago consistirá en 3 (tres) cuotas iguales y mensuales, debiéndose abonar la primer cuota al solicitar la conexión.

Artículo 2°: Otórguese un descuento del 10% a aquellos contribuyentes que abonen al contado.

Artículo 3°: Para adherirse al presente Plan los interesados deberán estar al día con el pago de la Tasa de Servicios Sanitarios.

Artículo 4°: De forma

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintinueve días del mes de Noviembre de dos mil Diez.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 081/2010.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Establécese para los barrios parques una temporada exclusiva de poda, la que se desarrollara desde el 15 (quince) de mayo hasta el 15 (quince) de agosto inclusive de cada año. La mencionada temporada incluirá las podas de formación y desmontes que los vecinos deseen realizar.

Artículo 2°: Quedan exceptuados de la mencionada temporada los cortes de mantenimientos de los cercos vivos, los que se podrán realizar durante todo el año siempre y cuando su volumen no exceda las disposiciones vigentes.

Artículo 3°: Los vecinos que deseen realizar podas en el período mencionado deberán dar aviso a las autoridades con una semana de anticipación para coordinar su posterior retiro.

Artículo 4°: Quienes al realizar podas entorpezcan el tránsito vehicular o el normal escurrimiento de las aguas, como así también cualquier otra infracción a la presente ordenanza deberán ser sancionados de acuerdo a la reglamentación vigente.

Artículo 5°: De forma

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintinueve días del mes de Noviembre de dos mil Diez.

Adrián Daniel Sánchez
Presidente

Honorable Concejo Deliberante
Exaltación de la Cruz
Daniel Ruben Portillo
Secretario

Honorable Concejo Deliberante
Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 082/2010.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Incorporaré como Artículo 3º al Proyecto de Ordenanza Preparatoria, el Artículo 2º de la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Modifícase el Artículo N° 38 capítulo N° 25 de la Ordenanza Impositiva N° 74/09 el que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 38º: Establécese una contribución especial para el cuerpo de bomberos voluntarios de Exaltación de la Cruz hasta \$ 2.50 por mes y por partida para viviendas y comercios y hasta \$ 250 por mes y por partida para las Industrias

Artículo 3º: De forma.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintinueve días del mes de Noviembre de dos mil Diez.

*Adrián Daniel Sánchez
Presidente*

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 083/2010.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º Modificase el artículo 46º del CAPITULO I, TITULO II de la Ordenanza Fiscal N° 10/08 modificada por la Ordenanza 73/09 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 46. Por la prestación de los servicios municipales directos o indirectos que se especifican a continuación, se abonarán las Tasas que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva:

Servicios Directos: Los Servicios Directos se estiman en el sesenta por ciento de la Tasa por Servicios Generales.

El servicio de Alumbrado comprende la iluminación que afecta al bien comprendido dentro de una distancia máxima de 100 (cien) metros del foco de luz más cercano. El aparato de iluminación a que hace referencia este Servicio corresponde a una potencia de 150 vatios o menos. El servicio se considerará existente hasta esa distancia sobre la línea de afectación hacia todos los rumbos, no computándose en la medida de la distancia, el ancho de las calles. Cuando el Servicio de Alumbrado se brinde con luminarias ubicadas a una distancia inferior a la establecida en el presente texto, se abonará un adicional por luminaria excedente, de un importe por metro lineal de frente comprendido en el servicio de esa luminaria, que será establecido en la Ordenanza Impositiva. Este adicional no se considerará incluido dentro de los máximos por zona que eventualmente se establezcan. El adicional máximo a percibir alcanzará al equivalente de dos luminarias. El Departamento Ejecutivo reglamentará la aplicación de lo establecido en este acápite.

Las luminarias que se requieran para iluminar accesos a barrios privados, serán abonadas por los interesados. El costo y forma de pago del consumo de esas luminarias será fijado por la Ordenanza Impositiva.

El servicio de limpieza comprende la recolección de residuos domiciliarios y la disposición final de los mismos. Se considera incluida en este servicio la recolección efectuada en canastos y/o contenedores de cualquier tipo, colocados para el uso común de los contribuyentes. Además comprende el servicio de barrido de calles pavimentadas con cordón cuneta.

El servicio de conservación de la vía pública comprende el mantenimiento de calles de tierra y/o entoscadas y/o mejoradas.

La conservación vial comprende la prestación de los servicios de mantenimiento y reparación de las calles y caminos rurales municipales, que no estén alcanzados por los demás servicios. Alcanza a todos los inmuebles de la zona rural, estén o no ocupados y cualquiera fuera su explotación.

Servicios Indirectos: Se estiman en el cuarenta por ciento de la Tasa por Servicios Generales. Los servicios indirectos comprenden el ornato y/o mantenimiento de calles, plazas, parques infantiles, paseos, accesos, refugios, etc. Comprende además el sostenimiento de políticas de turismo, culturales, deportivas, desarrollo social, políticas para la niñez y la adolescencia y todas aquellas acciones de gobierno municipal que no tengan asignación específica.

Artículo 2º Modificase el artículo N° 74 del CAPITULO IV de la Ordenanza Fiscal N° 10/08 modificada por la Ordenanza 73/09 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Base imponible especial

ARTICULO 74. La Base Imponible de las actividades que a continuación se detallan, estará constituida:

Por la diferencia entre los precios de compra y venta:

- 1.1. La comercialización de combustibles derivados del petróleo, excepto productores.
- 1.2. Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.
- 1.3. Comercialización de productos agrícolas, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
- 1.4. La actividad constante de compraventa de divisas desarrollada por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.

Por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de la cuenta de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas ajustadas, en función de su exigibilidad, en el período fiscal de que se trate, para las actividades de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias. Se considerarán los importes devengados en relación al tiempo transcurrido en cada período. Asimismo, se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 21.572, y los recargos determinados de acuerdo con el Artículo 2°, Inc. A) del citado texto legal, o del que lo complementa o sustituya.

3) Por las remuneraciones de los servicios o beneficios que obtengan las compañías de seguros y reaseguros y de capitalización y ahorro. Se computará especialmente en tal carácter:

- 3.1. La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades y otras obligaciones a cargo de la Institución.
- 3.2. Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta del gravamen, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

4) Por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que les transfieran en el mismo a sus comitentes, para las operaciones efectuadas por Comisionistas, Consignatarios, Mandatarios, Corredores, Representantes y/o cualquier otro tipo de intermediarios en operaciones de naturaleza análoga, con excepción de las operaciones de compraventa, que por su cuenta, efectúen tales intermediarios y las operaciones que realicen los concesionarios o agentes oficiales de venta.

Por el monto de los intereses y ajuste por desvalorización monetaria, para las operaciones de préstamos de dinero efectuadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones similares, se computará éste último a los fines de la determinación de la base imponible.

Por la diferencia entre el precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad

de su recepción, para las operaciones de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas.

7) Por los ingresos provenientes de los Servicios de Agencia, las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen, para las agencias de publicidad. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento establecido en el Inciso 4).

8) Por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales, corrientes en plaza, a la fecha de generarse el devengamiento, para las operaciones en que el precio se haya pactado en especie.

9) Por la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período en las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce meses.

10) Por los ingresos brutos percibidos en el período, para las actividades de los contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar libros rubricados y formular balances en forma comercial.

Por lo que establezcan las normas del Convenio Multilateral vigente, para aquellos contribuyentes que desarrollan actividades en dos o más jurisdicciones.

Por las comisiones abonadas por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, en el caso de agencias Oficiales de Juegos.

Artículo 3º: De Forma.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintinueve días del mes de Noviembre de dos mil Diez.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 084/2010.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA PREPARATORIA

Artículo 1º Modificase el artículo 3º del CAPITULO I, de la Ordenanza Impositiva N° 11/08 modificada por la Ordenanza 74/09 el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO 1. TASA POR SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 3º Por la prestación de servicios determinados en la Ordenanza Fiscal, se abonarán las tasas que al efecto se establecen a continuación:

BASE METRO LINEAL DE FRENTE POR METRO POR BIMESTRE	
TASA POR SERVICIOS GENERALES DIRECTOS E INDIRECTOS ZONAS I Y II	\$
6,60	
BASE POR HECTÁREA POR BIMESTRE	
TASA POR SERVICIOS GENERALES DIRECTOS E INDIRECTOS ZONA III	\$
3,60	

Sin perjuicio de los valores generales establecidos en el párrafo anterior, establécense los siguientes mínimos y máximos bimestrales, por Partida.

MINIMO desde

MAXIMO hasta

ZONA I

\$ 66.-

\$500.-

ZONA II

Lotes Sup. Hasta 1000 metros cuadrados

\$ 150.-

Lotes Sup. Más de 1000 metros cuadrados

\$ 86.-

\$212,50.-

Countryses, Barrios Cerrados o abiertos, Clubes de Campo, Barrios de Chacras, y/o similares
Superficie Predominante inferior a 4000mtrs²

\$ 138.-

\$ 173.-

Predominante Mayor a 4000mtrs² \$ 250.-

ZONA III

Sup. Hasta 1 Ha. \$ 90.-

-.-

Sup. Más de 1 Ha. Hasta \$ 3000a.

-.-

Sup. Más de 30 ha

\$3.60. Por Ha.

-.-

El máximo establecido para la Zona I regirá únicamente para los casos de viviendas unifamiliares.

No se consideran dentro de la categoría de Barrios de Chacras y/o similares, aquellas subdivisiones que no superen los cinco (5) inmuebles.

El Departamento Ejecutivo podrá establecer otros criterios de clasificación por zonas o subzonas a efectos de la facturación del impuesto de referencia.

Fijase en cuarenta y seis centavos (0,46) el valor por metro lineal de frente que se deberá abonar por cada luminaria adicional.

Los accesos a barrios privados y/o cualquier otro acceso que los contribuyentes decidan iluminar, abonarán un importe de cuarenta y seis pesos (\$ 46.-) por lámpara de hasta 150 vatios por mes. En caso de que las lámparas sean de mayor potencia, el costo en pesos mensuales será proporcional a lo establecido para la lámpara de 150 vatios.-

Este importe se podrá facturar totalmente al emprendimiento respectivo, o se prorrateará entre cada una de las Partidas que lo componen, por encima del importe que por Tasa Por Servicios Generales corresponda facturar.

Cuando el costo de los servicios se realice en base a la valuación fiscal, el coeficiente a aplicar a la misma podrá ser de hasta el 14 por mil por año pudiendo el departamento ejecutivo fijar coeficientes distintos de acuerdo con la zona de que se trate. La tasa resultante, sin perjuicio de la aplicación de los mínimos pertinentes, y las demás situaciones especificadas en las ordenanzas Fiscales y/o Impositivas se pagará en 6 bimestres.-

Si se optara por el sistema de valuación fiscal, los lotes que no tengan construcciones deberán tributar como mínimo, la tasa calculada en base a los metros lineales de frente, con los mínimos y máximos correspondientes por zona

Los demás casos que establezca el Departamento Ejecutivo, o que impliquen situaciones que merecen especial tratamiento, abonarán por todo concepto, por Partida, en forma bimestral, una suma de sesenta y seis pesos (\$ 66.-). Esta suma se podrá incrementar hasta quinientos pesos (\$ 500.-), en forma general, para determinadas zonas, y cuando razones fundadas así lo justifiquen. El Decreto del Departamento Ejecutivo que se dicte deberá ser notificado al Honorable Concejo Deliberante.

Los contribuyentes que se encuentren al día en el pago de esta Tasa a la fecha de emisión de las correspondientes cuotas, gozarán de un descuento de hasta el veinte por ciento (20%) que reglamentariamente establecerá el Departamento Ejecutivo.

Para los casos que el departamento ejecutivo disponga la emisión del pago anticipado de las cuotas de la tasa de Servicios Generales, los contribuyentes podrán gozar de un descuento de hasta el diez por ciento (10%) adicional.

Facultase al Departamento Ejecutivo bajo circunstancias debidamente fundadas, a realizar modificaciones generales a la categorización de los contribuyentes.

A los efectos de la cobranza en función de la Ley 10740, a alumbrado corresponderá lo siguiente:

ZONA I Hasta.....\$ 45.-
ZONA II Hasta..... \$ 85.-

Los importes consignados precedentemente son bimestrales, por lo que si algún prestador facturara mensualmente, los mismos deberán guardar la proporción correspondiente. Establécese un cargo de tres pesos (\$ 3.-) por Partida, por bimestre, en concepto de gastos de administración para las zonas I, II y III.

En caso de unificación de partidas, se deberá abonar un importe que se establezca para las unificaciones. El Honorable Concejo Deliberante, mediante el dictado de la Ordenanza respectiva, podrá resolver los casos particulares que se presenten, pudiendo fijar el importe a abonar, en cada uno de ellos.-

Artículo 2º: Modificase el artículo 7º del CAPITULO IV, de la Ordenanza Impositiva Nº 11/08 modificada por la Ordenanza 74/09 el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO 4. TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE

ARTICULO 7º: De acuerdo con lo establecido por el Artículo 72, del Capítulo IV, de la Ordenanza Fiscal, para la determinación del gravamen mínimo de esta Tasa, se tomará el Sueldo Base, de acuerdo con la siguiente escala, excepto para las actividades que posean un importe específico establecido por esta Ordenanza:

- a) por mes: el ocho por ciento (8%) del sueldo base, para aquellos contribuyentes que no tuvieran personal afectado a la actividad.
- b) por mes: el cinco por ciento (5%) del mismo sueldo, por cada trabajador, para aquellos contribuyentes que tuvieran desde una (1) a tres (3) personas afectadas a la actividad. El importe resultante no podrá ser inferior al establecido por el inc. a).
- c) por mes: el tres por ciento (3%) del mismo sueldo por cada persona afectada a la actividad que excediera el número de tres como adicional a lo establecido en el párrafo anterior.

Establécese un régimen especial, al cual no se le aplicarán las alícuotas sobre ingresos brutos, ni el mínimo de acuerdo con cantidad de empleados, a las actividades que a continuación se detallan, siempre que las mismas se desarrollen en forma unipersonal:

a) Kioscos, hasta 10 m2. De Superficie: Por bimestre \$ 60.-

b) Quintas de Hortalizas y/o productoras de condimentos vegetales, determinadas en el artículo 1º de la Ordenanza Nro. 25/98 u otra explotación fruti hortícola, tributarán una tasa mensual del 5% sobre el sueldo base que establece la Ordenanza Fiscal por mes por hectárea afectada a la actividad

El Departamento Ejecutivo podrá incluir otras actividades con importes fijos bimestrales.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, fíjense a continuación las alícuotas aplicables

sobre los ingresos brutos devengados, que gravan cada actividad:

Extracción de Minerales no Metálicos	5 por mil.
Industria Manufacturera de Productos Alimenticios, Bebidas, Tabaco	6 por mil.
Fabricación de Textiles, Prendas de Vestir, Industria del Cuero	6 por mil.
Industria de la Madera y Productos de la Madera	5 por mil.
Fabricación de Papel y productos de Papel Imprentas y Editoriales	6 por mil.
Fabricación de Sustancias Químicas	5 por mil.
Fabricación de Productos Minerales No Metálicos	6 por mil.
Industrias Metálicas Básicas	5 por mil.
Fabricación de Productos Metálicos, Maquinarias y Equipos	5 por mil.
Otras Industrias Manufactureras	6 por mil.
Construcción	5 por mil.
Electricidad, Gas, Agua	5 por mil.
Comercio por Mayor, productos Agropecuarios Forestales, pesca, alimentos, bebidas	5 por mil.
Venta Mayorista de Tabaco Cigarrillos, cigarrillos	10 por mil.
Venta Mayorista de armas, pólvora, explosivos, Etc.	10 por mil.
Venta Mayorista de Joyas, relojes, etc.	10 por mil.
Resto de Comercios Mayoristas	6 por mil.
Venta de Billetes de Lotería	10 por mil.
Juegos de Azar Autorizados	10 por mil.
Carreras de Caballos y Agencias Hípicas	20 por mil.
Cooperativas de producción Agrícola	5 por mil.
Venta Minorista de Alimentos y Bebidas	4 por mil.
Venta Minorista de Tabaco Cigarrillos, cigarrillos	10 por mil.
Venta minorista de indumentaria.	5 por mil.
Venta minorista de pieles	16 por mil.
Otros comercios de venta minorista	5 por mil.
Venta minorista de embarcaciones	16 por mil.
Venta minorista de armas, pólvora, explosivos, Etc.	16 por mil.

Comercialización de Granos, Alimentos Balanceados, Genética de semillas
5 por mil.
Comercialización de hortalizas
6 por mil.
Servicios en general
6 por mil.
Depósito y Almacenamiento
5 por mil.
Comunicaciones
5 por mil.
Actividades de Intermediación
8 por mil.
Bancos y Servicios Financieros
8 por mil.
Compañías de Seguros
8 por mil.
Granjas Avícolas
5 por mil.
Servicios de Transporte de carga
5 por mil.
Fabricación de alimentos balanceados
8 por mil.

En los casos en que el contribuyente o responsable ejerza actividades en dos o más jurisdicciones municipales, ajustarán la liquidación de este tributo a las normas del Convenio Multilateral Ley N° 8960 del 18/08/77, Régimen General o Especial. Asimismo los Contribuyentes o Responsables que ejerzan actividades en dos o más Municipios de la Provincia de Buenos Aires, deberán tributar conforme a lo establecido por el Artículo 35 de dicho Convenio.

En los casos de ventas minoristas de alimentos, el Departamento Ejecutivo podrá establecer una escala ascendente de la alícuota hasta llegar al máximo autorizado, de acuerdo con los montos de ventas mensuales.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a actuar como Agente de Retención/Percepción de la Tasa de Seguridad e Higiene

Facultase al Departamento Ejecutivo a nombrar Agentes de Retención/Percepción de la Tasa de Seguridad e Higiene y a instrumentar los mecanismos necesarios para su aplicación.

Facultase al Departamento Ejecutivo a encuadrar en alguna de estas categorías a los contribuyentes de la Tasa a que alude este Capítulo.

Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer reducciones en las alícuotas mencionadas con aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

Las Actividades que a continuación se detallan, abonarán los siguientes montos fijos anuales:

A) Soportes de antenas receptoras y propagadoras de señales de comunicación efectuadas por empresas que presten algún servicio de radiocomunicación, telecomunicación, telefonía celular, Internet, microondas, televisión satelital y/o transmisión de cualquier tipo de dato en alguna de las formas de comunicación antes descriptas. El Departamento Ejecutivo podrá

establecer una escala de valores de acuerdo con la altura de los soportes

Por cada soporte de antena hasta.....\$ 36.000.

Quedan exceptuadas las antenas de radio FM locales y comunitarias

B) Banco Ley de Entidades Financieras hasta\$ 36.000.-

C) Canchas de Polo por cancha por año \$ 10.000.-

El inciso C) solo será abonado por las canchas utilizadas en forma competitiva y/o comercial

Artículo 3º: Modificase el Artículo N° 38 capítulo N° 25 de la Ordenanza Impositiva N° 74/09 el que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 38º: Establécese una contribución especial para el cuerpo de bomberos voluntarios de Exaltación de la Cruz de hasta \$ 2.50 por mes y por partida para viviendas y comercios y de hasta \$ 250 por mes y por partida para las Industrias

Artículo 4º: De forma.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintinueve días del mes de Noviembre de dos mil Diez.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 085/2010.

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Apruébese la excepción al código de Zonificación al Sr. Cruzado, Claudio para la instalación de un “Servicio para el Automotor Tipo 2 Alineación y Balanceo” catastrado como: Circunscripción II, Sección M, Manzana 26, Parcela 11, de la localidad de Los Cardales, partido de Exaltación de la Cruz.

Artículo 2°: De forma.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los veintinueve días del mes de Noviembre de dos mil Diez.

Adrián Daniel Sánchez

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Daniel Ruben Portillo

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Exaltación de la Cruz

Registrada Bajo el N° 086/2010.